

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 425

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2019

NUMERO 234

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 585, 586 y 588.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1575.- Se autoriza al señor José Guillermo Canjura Meléndez, para disminuir el área de su Depósito para Perfeccionamiento Activo. 5-22

Acuerdos Nos. 1681 y 1690.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades. 23-29

Acuerdo No. 1745.- Se autoriza a la sociedad Inmobiliaria Apopa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación del área de su Depósito para Perfeccionamiento Activo. 30-31

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Acuerdo No. 15-0919.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo denominado Colegio Jean Itard. 32

Pág.

Acuerdo No. 15-0925.- Se reconoce a la sociedad Colegio Salvadoreño Israelí, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Institución autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado Colegio Salvadoreño Israelí. 32-33

Acuerdos Nos. 15-1202, 15-1204 y 15-1205.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de las Universidades "Modular Abierta" y de "Oriente". 33-35

Acuerdos Nos. 15-1167, 15-1172 y 15-1424.- Reconocimiento de estudios académicos. 35-36

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 280.- Se acuerda ascender al grado de subteniente, para el Ejército y Fuerza Aérea y Teniente de Corbeta para la Fuerza Naval, en la Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General Respectivo y en Situación Activa a diferentes Señoritas y Caballeros Cadetes de la Fuerza Armada. 37

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1450.- Reforma a la Norma Técnica para la Implementación de las Advertencias Sanitarias para el Control del Tabaco. 38-48

Pág.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO N° 1450

San Salvador, 29 de noviembre de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**CONSIDERANDOS:**

- I. Que mediante acuerdo N° 1732, publicado en el Diario Oficial número 220, Tomo 413, de fecha 25 de noviembre de 2016, se emitió la *Norma Técnica para la implementación de las Advertencias Sanitarias para el Control del Tabaco*.
- II. Que el artículo 5, literal A, numeral 8 del *Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco*, establece que para la importación destinada al consumo personal, el MINSAL debe emitir los lineamientos técnicos, que deberá acatar el interesado.
- III. Que el consumo de tabaco y la exposición a su humo en cualquier forma, presentación y dispositivos constituye un problema de graves consecuencias en la salud pública mundial, y en el país, es causante de múltiples enfermedades prevenibles. La constantes actualizaciones de la industria en los productos de tabaco exige una respuesta que permita el control y regulación efectiva de nuevos productos, con el propósito de proteger la salud de las personas, así como evitar el consumo de tabaco y exposición a las emisiones.

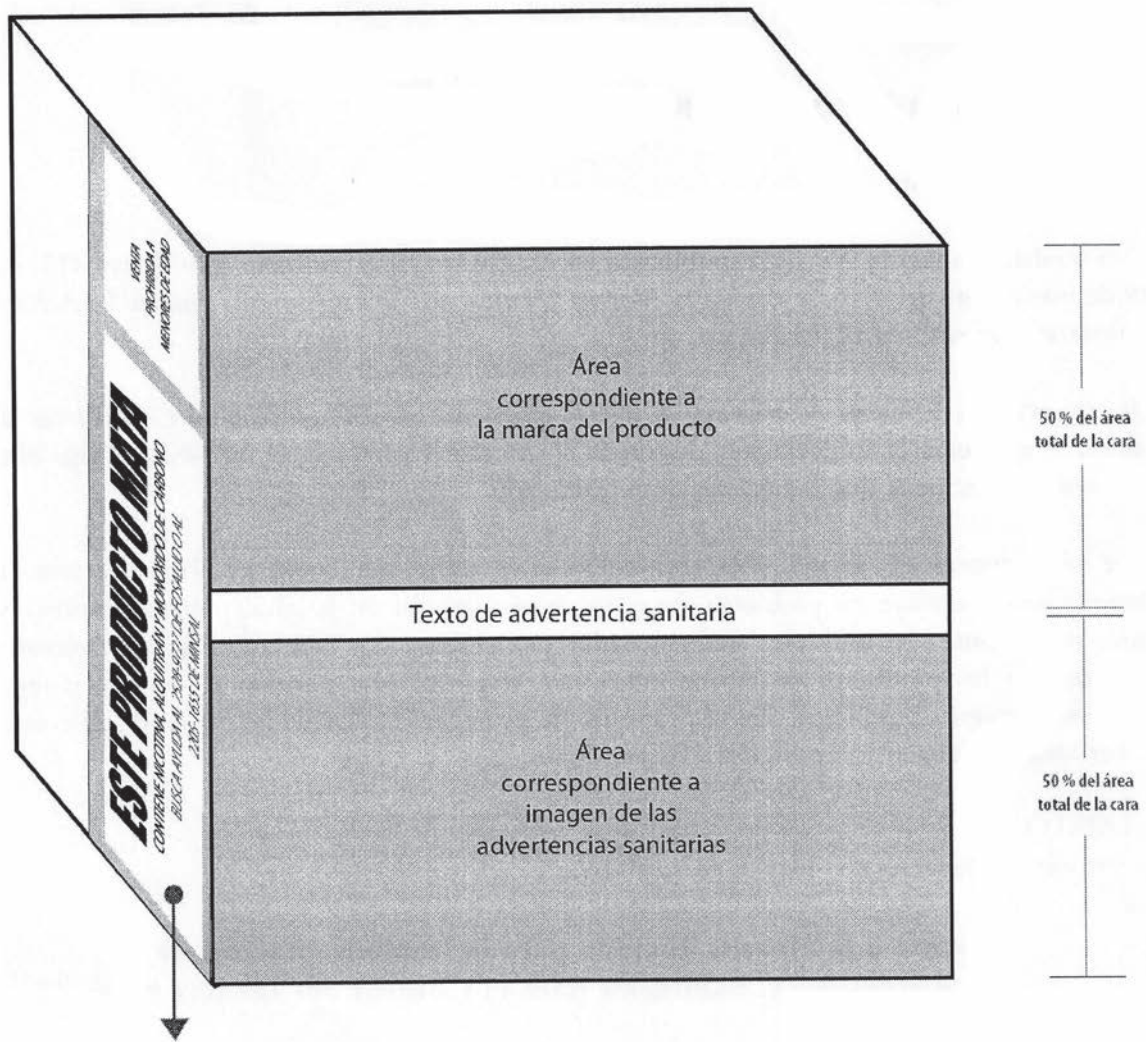
POR TANTO,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

**Reforma a la Norma Técnica para la implementación de las
Advertencias Sanitarias para el Control del Tabaco****Artículo 1.-** Reformase el artículo 7 así:**Empaquetado de otros productos**

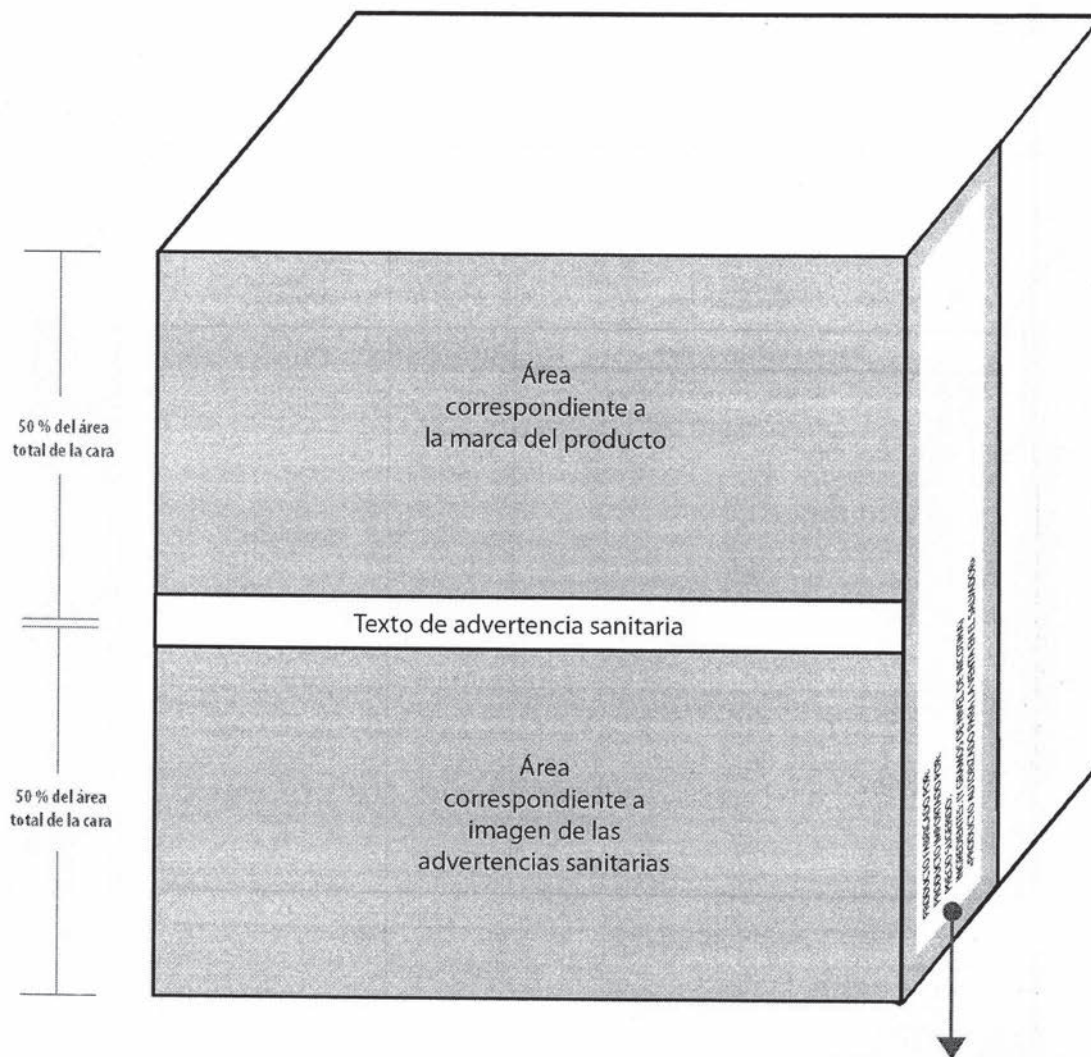
Art. 7.- Además de las Advertencias Sanitarias establecidas para las formas de los empaques expresados en el artículo 4 de la presente norma técnica, se deben imprimir, estampar o adherir, según corresponda, la forma, superficie o el material del envoltorio, las advertencias sanitarias en todo empaque de productos que contenga tabaco o sea elaborado en base a este, en la forma siguiente:

- a) Empaque o envase de forma cuadrada, con advertencias en sentido horizontal.



Artículo 10 de la Ley para el control del tabaco y artículo 10 del Reglamento de la ley para el control del tabaco.

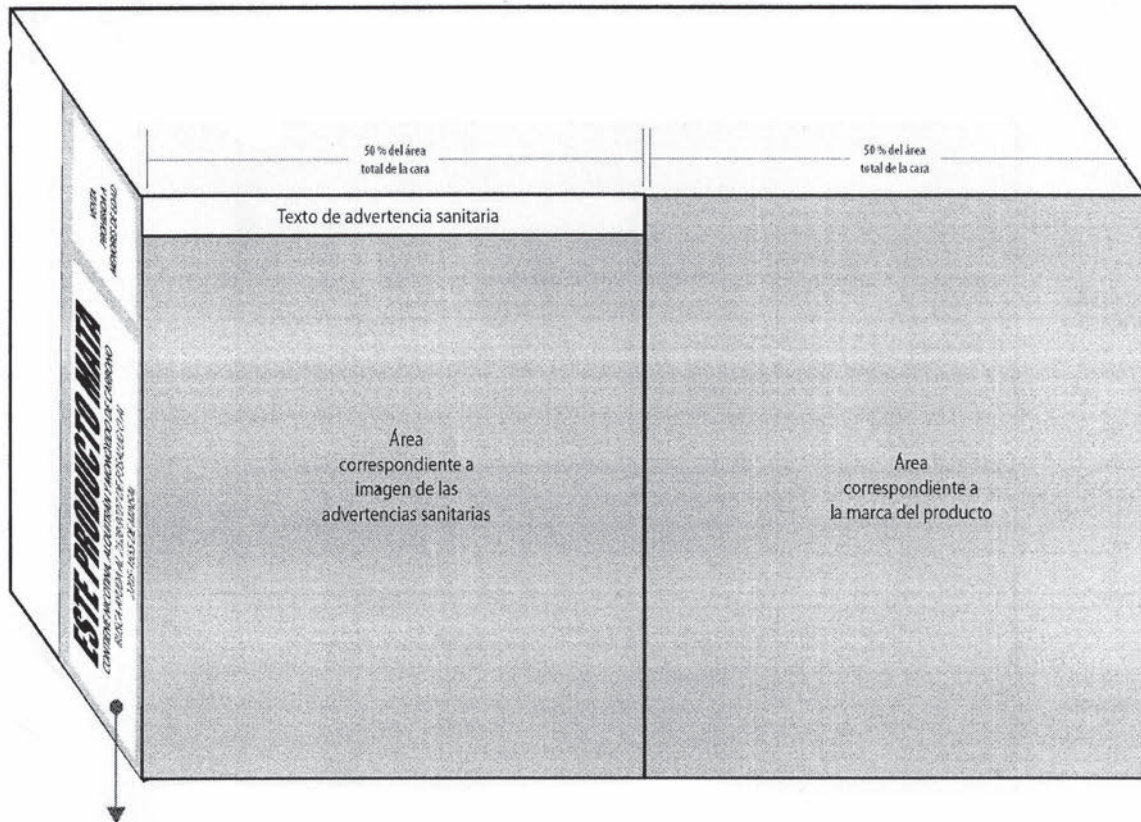
<p>ESTE PRODUCTO MATA CONTIENE NICOTINA, ALQUITRÁN Y MONÓXIDO DE CARBONO BUSCA AYUDA AL 2528-9727 DE FOSALUD O AL 2205-1655 DE MINSAL</p>	<p>VENTA PROHIBIDA A MENORES DE EDAD</p>
--	--



Artículo 16 y 17 de la *Ley para el control del tabaco*

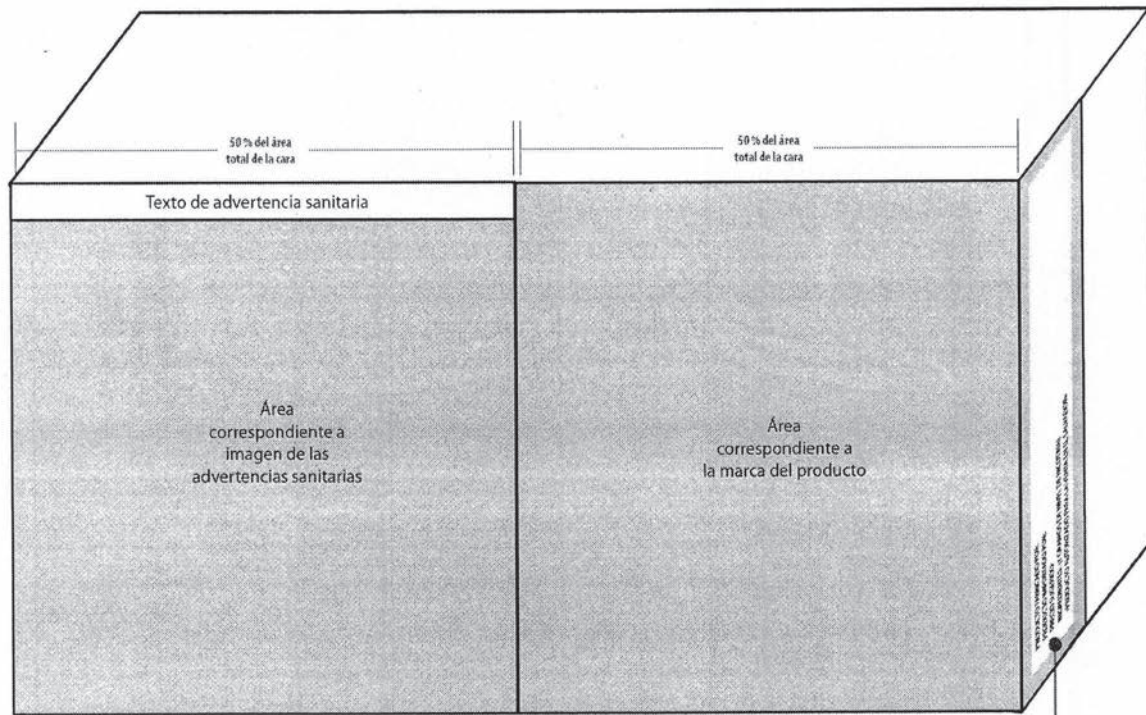
Producto fabricado por:
 Producto importado por:
 Precio sugerido:
 Ingredientes: (y gramos de nivel de nicotina)
 «Producto autorizado para la venta en El Salvador»

b) Empaque o envase de forma rectangular casos vertical y horizontal, con advertencias sanitarias



Artículo 10 de la Ley para el control del tabaco y artículo 10 del Reglamento de la ley para el control del tabaco.

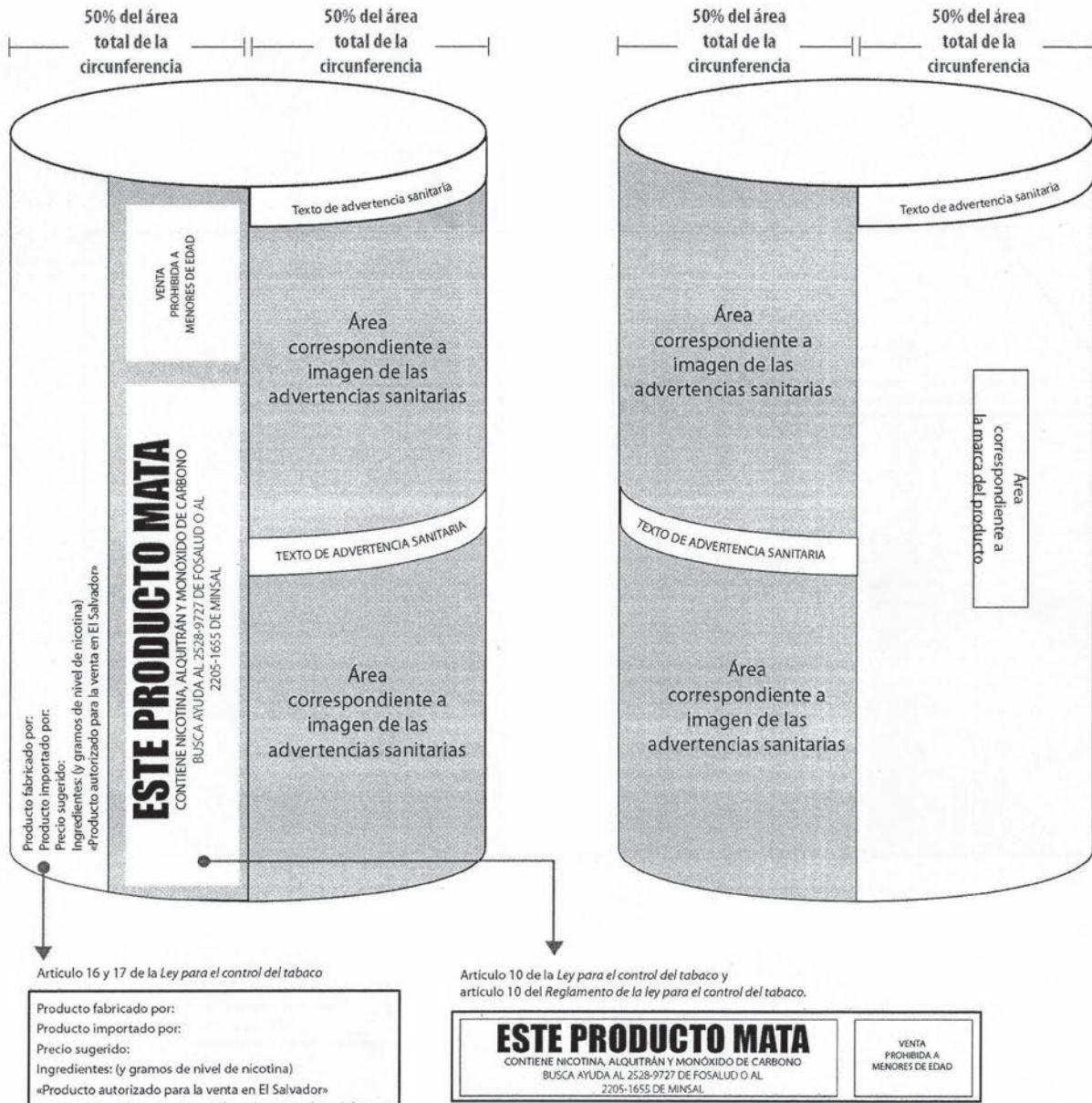
ESTE PRODUCTO MATA CONTIENE NICOTINA, ALQUITRÁN Y MONÓXIDO DE CARBONO BUSCA AYUDA AL 2528-9727 DE FOSALUD O AL 2205-1655 DE MINSAL	VENTA PROHIBIDA A MENORES DE EDAD
--	---



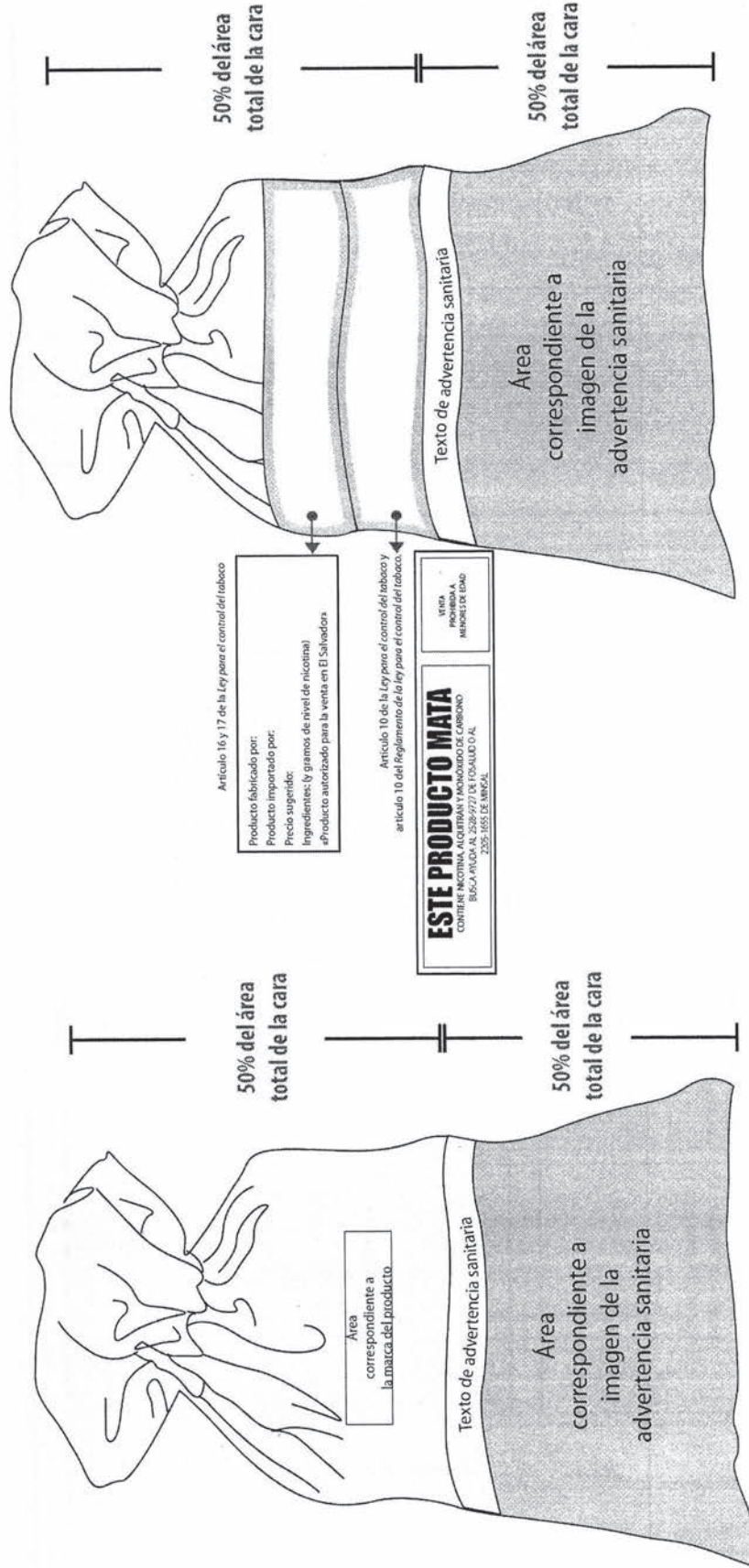
Artículo 16 y 17 de la *Ley para el control del tabaco*

Producto fabricado por:
Producto importado por:
Precio sugerido:
Ingredientes: (y gramos de nivel de nicotina)
«Producto autorizado para la venta en El Salvador»

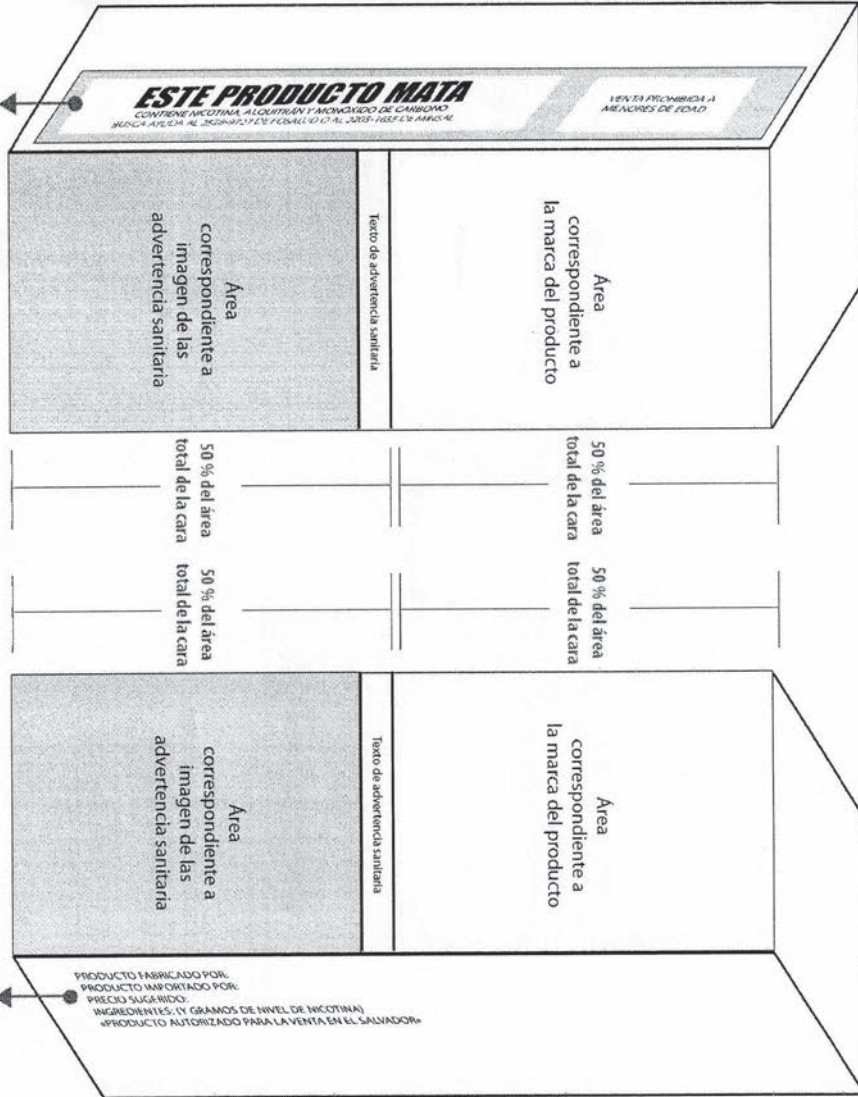
c) Empaque o envase de forma Cilíndrica para puros, habanos o similares.



d) Empaque o envase de forma irregular



e) Otros tipos de empaque o envase:



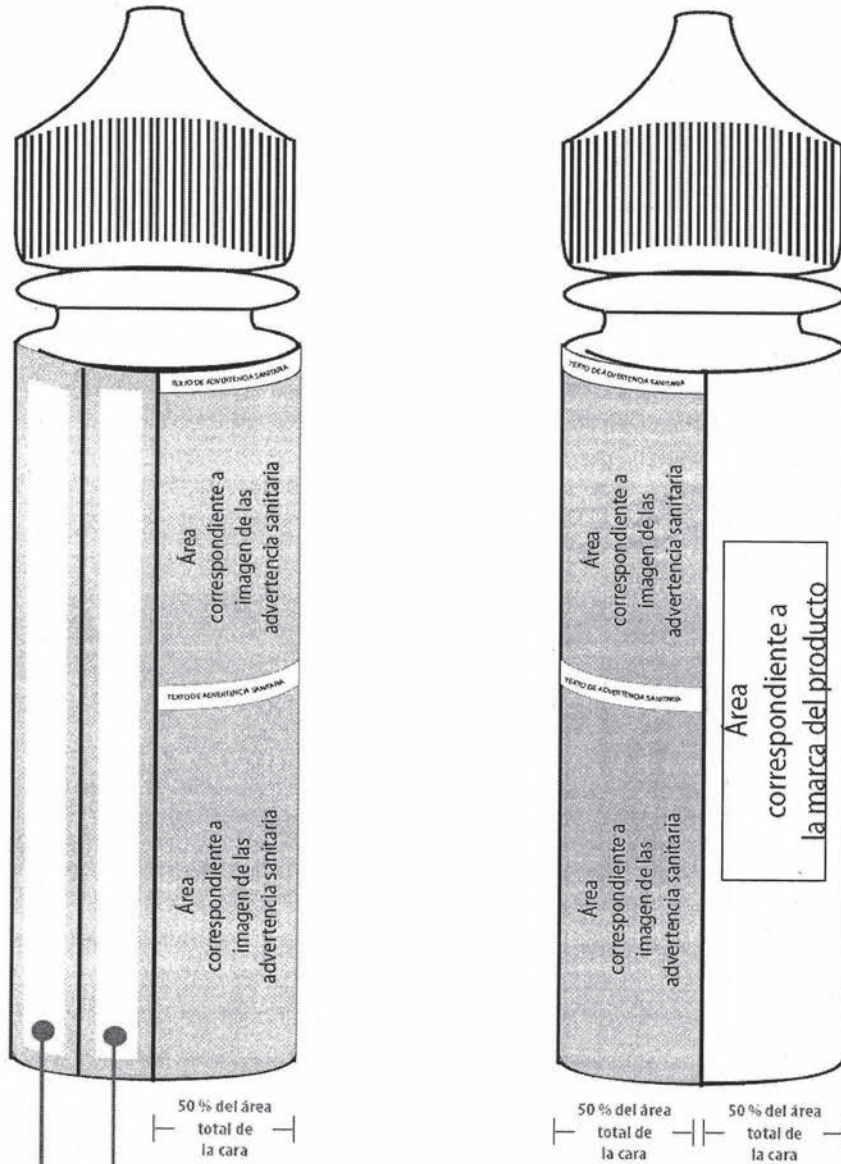
Artículo 10 de la Ley para el control del tabaco y artículo 10 del Reglamento de la Ley para el control del tabaco.

ESTE PRODUCTO MATA
CONTIENE NICOTINA, ALQUITRÁN Y MONÓXIDO DE CARBONO
BUSCA AYUDA AL 2282-9727 DE FOSALUD O AL 2205-1655 DE MINSAL

VENA PROHIBIDA A MENORES DE EDAD

Artículo 16 y 17 de la Ley para el control del tabaco

Producto fabricado por:
Producto importado por:
Precio sugerido:
Ingredientes: (Y gramos de nivel de nicotina)
«Producto autorizado para la venta en El Salvador»

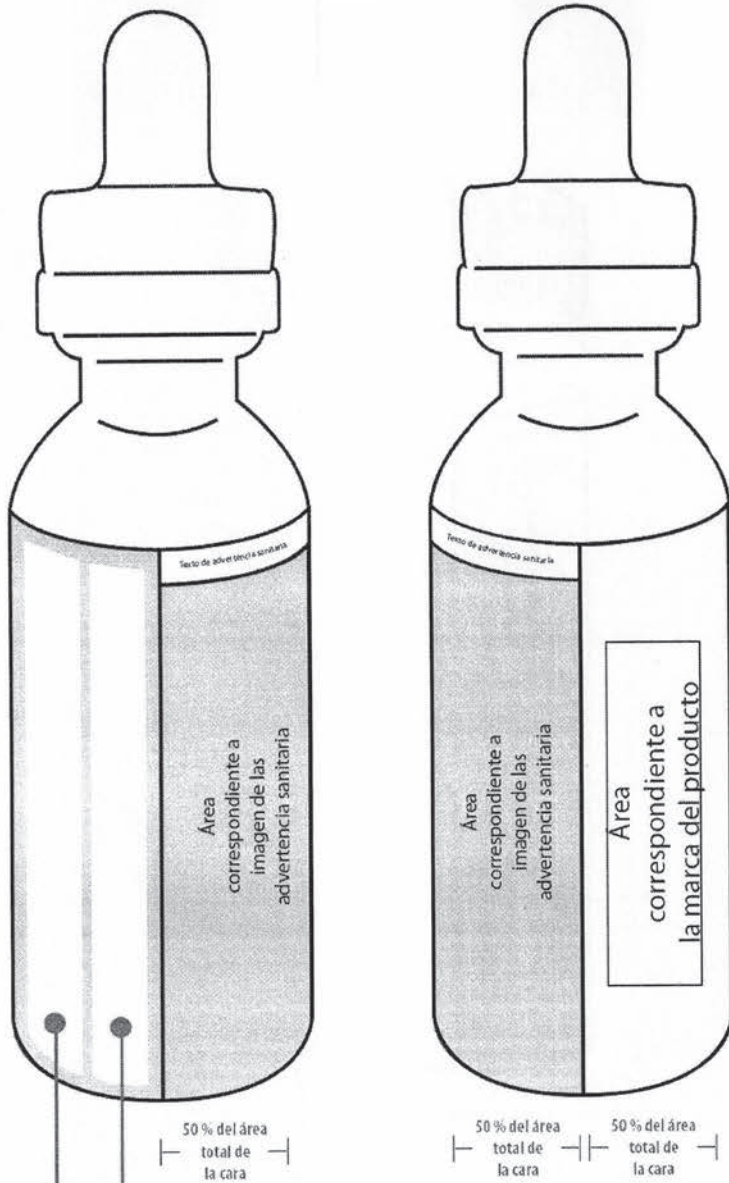


Artículo 10 de la *Ley para el control del tabaco* y artículo 10 del *Reglamento de la ley para el control del tabaco*.

<p>ESTE PRODUCTO MATA CONTIENE NICOTINA, ALQUITRÁN Y MONÓXIDO DE CARBONO BUSCA AYUDA AL 2528-9727 DE FOSALUD O AL 2205-1655 DE MINSAL</p>	<p>VENTA PROHIBIDA A MENORES DE EDAD</p>
---	--

Artículo 16 y 17 de la *Ley para el control del tabaco*

Producto fabricado por:
 Producto importado por:
 Precio sugerido:
 Ingredientes: (y gramos de nivel de nicotina)
 «Producto autorizado para la venta en El Salvador»



Artículo 10 de la Ley para el control del tabaco y artículo 10 del Reglamento de la ley para el control del tabaco.

<p>ESTE PRODUCTO MATA CONTIENE NICOTINA, ALQUITRÁN Y MONÓXIDO DE CARBONO BUSCA AYUDA AL 2528-9727 DE FOSALUD O AL 2205-1655 DE MINSAL</p>	<p>VENTA PROHIBIDA A MENORES DE EDAD</p>
--	--

Artículo 16 y 17 de la Ley para el control del tabaco

<p>Producto fabricado por: Producto importado por: Precio sugerido: Ingredientes: (y gramos de nivel de nicotina) «Producto autorizado para la venta en El Salvador»</p>
--

Las anteriores descripciones de ubicación y tamaño de las advertencias sanitarias se aplicarán para los empaques de productos de tabaco y sus derivados que tengan las formas cuadrada, rectangular, cilíndrica, irregular, entre otros; independientemente que su presentación sea de una o varias unidades y del material del que este elaborado, sea en bolsa, bote o caja.

En los casos que el empaque o envase presente una forma irregular, debe tomarse en cuenta el tipo de material del que está hecho, para la incorporación de la advertencia sanitaria, según las siguientes reglas:

- 1) Si el material del empaque o envase es de metal o plástico, deberá imprimirse la advertencia sanitaria con su respectiva imagen y texto en papel adhesivo tipo calcomanía y adherirse a la superficie del envoltorio de manera firme en las dos caras principales y en los tamaños y orden aquí expresado.
- 2) Si el material del empaque o envase es de madera, cartón o papel, deberá imprimirse la advertencia sanitaria con su respectiva imagen y texto en papel bond o ledger y utilizar un pegamento que permita adherir la advertencia al envase en las condiciones ya expresadas, no pudiendo ser en ningún caso despegado o arrancado el papel que contiene estas.

Artículo 2.- Adicionase el artículo 13-A así:

Consumo Personal

Art. 13-A.- Las personas naturales que requieran introducir al país productos de tabaco o derivados para el consumo personal, deben solicitar la autorización de importación al Ministerio Salud.

La solicitud debe ser dirigida al titular de dicha Cartera de Estado, en la cual debe expresar todas las generales del interesado, lugar y medios que permitan hacerle saber lo resuelto, adjuntando fotocopia de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, en caso de ser extranjero carnet de residente, comprobante de compra del producto que refleje la cantidad a introducir y descripción del producto. Anexando declaración jurada ante notario en la cual se exprese que el producto que ampara la factura es para su propio y exclusivo consumo personal, haciendo énfasis que dicho producto no será objeto de comercio o distribuido a terceras personas bajo ningún título. En caso se verifique el incumplimiento a los términos antes señalados, el solicitante estará sujeto al decomiso de los productos y a las responsabilidades penales correspondientes.

La cantidad máxima a importar por año que se autorizará, destinada al consumo personal, será la siguiente:

- a) 400 unidades de cigarrillos,
- b) 100 unidades de puros o habanos,
- c) 800 mililitros en productos líquidos para dispositivos electrónicos o similares,
- d) 5 libras en productos sólidos, molidos, en gel o cualquier otro, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco, así como sus desperdicios, desechos y sucedáneos y que están destinados a ser fumados, chupados, mascados, esnifados, aspirados u otros, con contenido de nicotina como ingrediente psicoactivo y adictivo, independientemente de la forma, superficie o el material del empaque.

El MINSAL llevará un registro de las personas naturales, cantidades, marcas, tipo de productos de tabaco o derivados, introducidos para dichos efectos.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,



Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek
Ministra de Salud

